



SERIE T N° 21833988

Cinco mil seiscientos treinta y
dos, sufragantes, a quienes
de conocer; doy fe. - Barjado.
Mano, sufragantes, a quie-
nes de conocer; doy fe no
valen -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D.C. N° 4566615

PE 4563416
[Handwritten signature]

Alejandrina Flores de Mateo
D.C. N° 4567711

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4901
Número
cuatro mil novecientos uno
compraventa
Zombora Pachar Loza
y otra
a
Gerardo Mendoza Pa-
char.

en la ciu-
dad de
Chupaca
Alta, a los
veinticin-
co días del
mes de
Marzo

de mil novecientos veintio-
cho, ante mí; Arturo Bol-
mon, Abogado - No-
tario Público de la Pro-
vincia, inscrito en el Re-

gistro Militar con el número
 quinientos sesentidos mil quin-
 cientos sesentidos, y en el
 Registro Electoral con el nú-
 mero cuatro millones quin-
 cientos sesentidos mil y tres-
 cientos cuatro; sufragante,
 y los testigos que al Jefe del
 Jefe prepararon: cuyos libro-
 tas militares y electorales
 he tenido a la vista; se pre-
 sentan: - doña Tomasa Pa-
 char Loza, casada con don Pe-
 dro Mendoza Luavira, ocupa-
 da en las atenciones de su
 hogar, inscrita en el Regis-
 tro Electoral con el número
 cuatro millones quinien-
 tos ochenta y cuatro mil seis-
 cientos setenta y cinco; doña
 Julia Pachar de Encayda,
 casada con don Bernardo
 Botto Botto, ocupada en
 las atenciones de su hogar;
 inscrita en el Registro
 Electoral con el número
 cuatro millones quinientos
 sesenta y nueve mil tres-
 cientos cincuenta y dos; y don
 Gerardo Mendoza Pachar,



SERIE T N° 21833986

Cinco mil Noventa y tres

casado con doña Margarita
 Matías Magallanes, breve
 inscrito en el Registro Mi-
 litar con el número T-
 cincuenta dos - C - treinta
 cuatrocientos veintidos; y
 en el Registro Electoral con
 el número cuatro millo tres
 quinientos sesenta y cuatro mil
 cuatrocientos treinta; todos
 suanor, vecino de esta
 vecindad; proceden por
 su propio deseo; hábiles
 para contratar, intelligen-
 tes en el idioma castella-
 no; sabedores; a quienes
 de conocer; soy Jefe asis-
 to también de haber cum-
 plido con las prescripciones
 de los artículos treinta y ocho al
 cuarenta y uno de la Ley de Nota-
 riado y me entregan para que
 se continúe sobre a escri-
 ta pública, una minuta
 firmada, la que bajo el nú-
 mero cuatrocientos veintid-
 os, agregado su respectivo
 legajo y cuyo tenor literal
 es el siguiente: - No i-
 nsta - Señor Notario:

Afirmar y entender en su Registro de Escritura Pública, una de compraventa, que celebrare, de una parte, como vendedoras, a donas Tomasa Pallas Loza y Julia Pallas Almeyda; y de la otra, como comprador don Gerardo Pimentelza Pallas, en los términos que siguen: - Por uno es: - La vendedoras son propietarias en común y pro indiviso, la primera de dos tercios partes y la segunda de un tercio parte y viene poseyendo en forma pacífica y ininterrumpida, desde su rotatoria y por más de treinta años, como es del dominio público, de un solar ubicado en el Pago de Peregüia Grande, Toma de Mendoza, distrito de Numay, en el caserío de Santa Catalina, con una travesura cuarenta y seis metros cuadrado y que limita: Norte, propiedad de María Valerio; Sur, Comunalitaria Mariano Loza;



SERIE T N° 21833984

Cincomil Dócientos treinta y cuatro

por el Este, también de
Mariano Loza, y, por el Oeste,
con camino y acquia a
regadera. - Se suplico.
Por el presente, las ven-
dedoras otorgan en venta
real y enajenación, respec-
tivamente a favor del comprador,
el inmueble, a que
se refiere la clausula
anterior, comprendiéndose
todas sus pertenencias, ac-
siones, bienes, usos, costumbres,
bienes, servidumbres y cuanto
se le parezca, sin reserva
ni limitación alguna; de-
clarando que por se en-
cuentra sujeto a ningún
gravamen, auto, contrato,
medida judicial ni ex-
trajudicial que limite su
derecho de absoluta dispo-
sición, quedando en todo
caso obligados a la evic-
ción y saneamiento con-
forme a Ley. - E incipit
el precio de la venta es
la suma de pesos oro un
mil ochocientos, que ya
se encuentra pagado a en-

tera ratificación de las ven-
 dedoras. Ambas partes de-
 claran que existe la más jus-
 ta equivalencia por lo que re-
 nuncian a toda acción o ex-
 cepción que pudiera favorecer
 por por este concepto a sí
 y que tendran a invalidar
 este contrato, en el que no
 media error, lesión, dolo,
 ni ninguna otra causal
 de nulidad; señalando do-
 micilio, las vendedoras en
 el distrito de Suramppe, Ca-
 serío Santa Catalina, así
 como también el comprador en
 el mismo lugar. Sin agregar
 más, sírvase usted, señores
 Notario, para pasar al Re-
 gistro de la Propiedad In-
 mueble. - Estando alta, mu-
 ve de, Marzo de mil nove-
 cientos veintiocho. - Fir-
 mado: - F. Mendoza B. - So-
 maza P. de Mendoza. - Lu-
 lia Pallas Almada.
 Certificado del Pago:
 Banco de la Nación. Depar-
 tamento de Recaudación. Re-
 cibo número trece mil cua-



REGISTRO
T N° 21833982

Quince mil novecientos treinta y cinco
 y cinco mil cuatrocientos
 veintidós. - Por pago de
 impuestos detallados a con-
 tinuación. - Alcabala de tra-
 yemasiones. - Su diez y seis
 mil novecientos. - solar oro
 quinientos diez y seis. - con-
 trato de compra y venta. - No-
 tario doctor Arturo Bolmar-
 to. - Cotas pagadas: solar
 oro quinientos diez y seis. con-
 probante del pago efectuado
 por Thomas Pachas Lora
 y otra. - Gerardo Mendoza
 Pachas y otra. - Gerardo Men-
 doza Padua. - Domicilia-
 do en Chavela. - Distrito
 Lurampí. - Por un total
 de quinientos diez y seis
 oro. - Lugar y fecha. Chino-
 cha, veintidós de Marzo
 de mil novecientos veintio-
 cho. - Autorizado por: Fir-
 mado: G. Ríos. - un sello
 en que se lee: Banco de la
 Nación. Departamento de
 Recaudación. - Gilberto Ríos
 Cajero de Tesoro. Chuscha
 Pta. - Firmado: E. Rivera
 Otro sello en que se lee: -

Banco de la Nación. Depósito
 miento de Precaución. - En-
 rique Rivera Salda. - Fe-
 lección Impresor Director.
 Brindha Alta. - Traser-
 to: - Ministerio de Hacienda,
 da y Comercio. Superinten-
 dencia Nacional de Con-
 tribuciones. - Comptario
 de Pago de impuestos. - Bom-
 bre del contrasujento. -
 Tomasa Pallas Loza y otra
 Gerardo Mendoza Quispe
 Domingo. - Provincia Brin-
 cha. - Distrito. Sanagape
 barrio Santa Catalina,
 sin número. - Concepto
 del pago: compraventa por
 solsesoro un mil ochoc-
 cientos. - Impuesto. - el
 cabala de enajenaciones.
 Soy dieciseis mil novecien-
 to sesenta y dos por
 ciento. - solsesoro doscientos
 dieciseis. - Total. solsesoro
 doscientos dieciseis. - For-
 ma del pago: - Cheque nú-
 mero: un mil - ochoc-
 ento. - a cargo del Banco
 Popular del Perú. - Impor-



SERIE N° 21833980

Quince mil novecientos treinta y seis
 te. - por oro docecientos
 diecinueve. - Total en cheque
 por oro seiscientos diecinueve.
 - Total del pago. - no
 se oro seiscientos diecinueve.
 Fecha de pago: - día veintiseis
 de marzo de mil novecientos
 veintiocho. - Fir
 ma del contribuyente. - Ju
 lia Puchas Almeyda.
 G. Mendoza B. - Recibi
 do conforme. - Certificado
 pago número trescientos
 veintiocho, mil cuatro
 cientos veintiseis de veinti
 seis de marzo de mil no
 vecientos veintiocho. - re
 bo y firma autorizada.
 Firmado: G. Pupo. - con se
 llo en que se lee: Banco de
 la Nación. Departamento de
 Recaudación. - Veintiseis
 de marzo de mil novecien
 tos veintiocho. - Gilber
 to Pizarro V. Cajero de Zona
 Giratoria. - Firmado.
 E. Pucosa. - Otro sello
 en que se lee: Banco de la
 Nación. Departamento de
 Recaudación. - Enrique

Rivera Alcalde. Jefe Sección
 Impulsor Director. Chirichra!!
 Conclusión: Instrui-
 dones otorgantes del tenor
 objeto y fines de esta escri-
 turada, la que leída inte-
 gramente por mí; afirmo
 y ratifico en su conteni-
 do y la firmo en unión de
 los testigos instrumentales
 don Pablo Solari Favaldo
 y don Daniel Torres Pérez, cui-
 dadanos en ejercicio, veci-
 nos de Chirichra, casados,
 sufragantes, a quienes de
 conocer; doy fe. Cayado
 a trece de Agosto de mil novecientos... No vale.

Julia Pachas

Tomasa Pacho Lopez

Señores

Daniel Torres Pérez

Pablo Solari Favaldo

en Chirichra a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos...

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 322

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4,901 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE MARZO DE 1,968; QUE OTORGA: DOÑA TOMASA PACHAS LOZA Y OTRA; A FAVOR DE: DON GERARDO MENDOZA PACHAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 7, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 5,232 AL FOLIO N° 5,236 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ANTONY CARLOS AMORETTI APOLAYA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10726027. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 386 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 146929, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL